

Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁸⁴, con la misma distribución entre las distintas regiones geográficas que la establecida para el Grupo de Trabajo sobre reglamentación internacional del transporte marítimo en su cuarto período de sesiones, con la adición de dos miembros de cada región;

3. *Decide asimismo* que la Comisión Preparatoria prepare un proyecto de convención u otro instrumento multilateral con fuerza obligatoria sobre un código de conducta de las conferencias marítimas para presentarlo a la Conferencia de Plenipotenciarios mencionada en el párrafo 1 *supra*;

4. *Decide además* que se convoque lo antes posible el primer período de sesiones de la Comisión Preparatoria y que su período de sesiones final tenga lugar por lo menos dos meses antes de la celebración de la Conferencia de Plenipotenciarios;

5. *Recomienda* a la Comisión Preparatoria que tenga en cuenta, como base para sus trabajos:

a) El proyecto de código de conducta de las conferencias marítimas anexo a la resolución 66 (III) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

b) El informe sobre los debates celebrados sobre esa cuestión en la Cuarta Comisión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en su tercer período de sesiones⁸⁵, incluidos un intercambio oficioso de opiniones sobre el proyecto de código de conducta de las conferencias marítimas y un resumen hecho por el Presidente de esa Comisión;

c) El informe de la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo titulado *Reglamentación de las conferencias marítimas*⁸⁶; y

d) El informe del Grupo de Trabajo sobre reglamentación internacional del transporte marítimo, relativo a su tercer período de sesiones⁸⁷.

2115a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1972

3036 (XXVII). Medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de su tercer período de sesiones⁸⁸ y el informe

⁸⁴ La Comisión Preparatoria está compuesta de los siguientes Estados: Alemania, República Federal de, Argelia, Argentina, Australia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Francia, Ghana, Grecia, Hungría, India, Indonesia, Irak, Irán, Italia, Japón, Madagascar, México, Nueva Zelandia, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Unida de Tanzania, Rumanía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Sri Lanka, Suecia, Tailandia, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia y Zaire.

⁸⁵ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo VI.D.

⁸⁶ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.72.II.D.13 y Corr.3.

⁸⁷ TD/B.C.4/93.

⁸⁸ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4).

de la Junta de Comercio y Desarrollo relativo al período comprendido entre el 22 de septiembre de 1971 y el 25 de octubre de 1972⁸⁹,

Teniendo presente la declaración conjunta que hicieron ocho países socialistas en el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General acerca del Segundo Decenio de la Naciones Unidas para el Desarrollo y del progreso social⁹⁰ y la declaración que esos países formularon en el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁹¹,

Consciente de que la capacidad productiva y las corrientes comerciales de los países en desarrollo menos adelantados han sido y son todavía extremadamente reducidas y, por lo tanto, es urgentemente necesario complementar las medidas de política comercial que se aplican a todos los países en desarrollo, facilitando a los menos adelantados de entre ellos unas corrientes liberales y considerablemente mayores de asistencia financiera y técnica con objeto de superar el estrangulamiento de su economía al nivel de la producción,

Reconociendo que es necesario llevar a la práctica lo antes posible las disposiciones pertinentes de la resolución 62 (III), de 19 de mayo de 1972, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁹², y de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁹³,

1. *Hace suya* la resolución 62 (III), aprobada por unanimidad por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su tercer período de sesiones;

2. *Pide* a los organismos especializados interesados y demás organismos de las Naciones Unidas, así como a las comisiones económicas regionales y a la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut, que inicien y aceleren la ejecución de sus programas de acción en favor de los países menos adelantados, dentro de sus esferas de competencia, y que presenten informes periódicos sobre este tema a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social;

3. *Pide además* a todos los Estados miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en especial a los países desarrollados, que apliquen urgentemente las medidas especiales en favor de los países menos adelantados contenidas en la resolución 62 (III) de la Conferencia y que continúen revisando las medidas que han tomado en favor de esos países, así como los medios de aplicar esas medidas, y que proporcionen información al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre las medidas tomadas en relación con el examen y la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia, para que pueda

⁸⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/8715/Rev.1)*.

⁹⁰ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, *Anexos*, tema 42 del programa, documento A/8074.

⁹¹ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo VIII.G.

⁹² *Ibid.*, anexo I.A.

⁹³ Resolución 2626 (XXV).

presentar los informes periódicos a la Junta de Comercio y Desarrollo.

2115a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1972

3037 (XXVII). Carta de los derechos y deberes económicos de los Estados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de su tercer período de sesiones⁹⁴,

Decide ampliar la composición del Grupo de Trabajo encargado de elaborar la Carta de los derechos y deberes económicos de los Estados, establecido en virtud de la resolución 45 (III) de 18 de mayo de 1972 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁹⁵, y autoriza al Secretario General de la Conferencia a que nombre a nueve miembros adicionales, en consulta con los gobiernos de los Estados miembros.

2115a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1972

3038 (XXVII). Difusión de información y movilización de la opinión pública respecto de los problemas del comercio y del desarrollo

La Asamblea General,

Teniendo presente el párrafo 84 de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁹⁶, relativo a la movilización de la opinión pública,

Recordando su resolución 2800 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971, relativa a la difusión de información y movilización de la opinión pública con respecto al examen y evaluación de los progresos en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo,

Tomando nota con satisfacción de la resolución 43 (III) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, de 17 de mayo de 1972⁹⁷, en la que se propone una serie de medidas concretas para la difusión de información y movilización de la opinión pública respecto de los problemas del comercio y del desarrollo,

Tomando nota asimismo de la conclusión convenida 89 (XII), de 20 de octubre de 1972⁹⁸, aprobada a ese respecto por la Junta de Comercio y Desarrollo en la primera parte de su 12° período de sesiones,

Convencida de que el mejoramiento de la difusión de información y la movilización de la opinión pública,

especialmente entre la juventud, serían un factor importante para un mejor conocimiento de los problemas generales del desarrollo, con lo cual se favorecería la necesaria intensificación de los esfuerzos en materia de cooperación internacional para el desarrollo y el éxito de la Estrategia Internacional del Desarrollo,

1. *Decide* instituir un Día Mundial de Información sobre el Desarrollo, cuyo objetivo consistirá en señalar cada año a la atención de la opinión pública mundial los problemas del desarrollo y la necesidad de intensificar la cooperación internacional para resolverlos;

2. *Decide además* que la fecha de esa jornada coincida, en principio, con el Día de las Naciones Unidas, 24 de octubre, que es también la fecha en que se aprobó en 1970 la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

3. *Invita* a la Junta de Comercio y Desarrollo a que en su quinto período extraordinario de sesiones consagrado al examen y la evaluación del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, estudie el informe provisional del Secretario General de las Naciones Unidas⁹⁹, así como el informe sobre las actividades realizadas pedido al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en la conclusión convenida 89 (XII);

4. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que elabore, para la Junta de Comercio y Desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su quinto período extraordinario de sesiones, un informe detallado en el que se especifiquen los elementos indicados en su informe provisional;

5. *Invita además* al Secretario General de las Naciones Unidas a que dé a conocer, en el informe detallado citado en el párrafo 4 *supra*, las medidas que prevé para reforzar los medios de información de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y para reagruparlos, en estrecha coordinación con la Oficina de Información Pública, en particular con el Centro de Información Económica y Social y las demás fuentes de información de las Naciones Unidas, en un órgano de información cuya tarea sea dar más publicidad a los debates y las decisiones de la Conferencia relativos a los problemas del comercio y desarrollo, así como los objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo de interés para la Conferencia, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 43 (III) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

6. *Pide* a la Junta de Comercio y Desarrollo que, en su quinto período extraordinario de sesiones, trace a grandes rasgos un programa de actividades para el Día Mundial de Información sobre el Desarrollo en 1973 y formule propuestas concretas a ese respecto;

7. *Pide* al Consejo Económico y Social que, a la vista del informe de la Junta de Comercio y Desarrollo en su quinto período extraordinario de sesiones, elabore en su 55° período de sesiones un programa de actividades para el Día Mundial de Información sobre el Desarrollo en 1973.

2115a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1972

⁹⁴ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4).

⁹⁵ *Ibid.*, anexo I.A.

⁹⁶ Resolución 2626 (XXV).

⁹⁷ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

⁹⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/8715/Rev.1), primera parte, anexo I.